Edward Magisterio Salmantino Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

uns upin son que quita se distancia considerable

most shad and and seem in generalidade de los

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.--Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que es reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

de statif de aqui, que se seconnencia may encare

EL COLEGIO DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

He aquí el bien meditado y hermoso proyecto para la creación de Colegios de Huérfanos del Magisterio, de que es autor el ilustrado y dignísimo Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, don Luis Rodríguez Miguel, que honra hoy las columnas de este periódico, y que veríamos con gusto se llevara á la práctica; para cuya realización El Magisterio Salmantino ofrece incondicionalmente á los señores Profesores y Maestros su modesto concurso.

BASES

presentadas al Congreso Hispano-Portugués-Americano para la Unión del Profesorado Español, con el fin primordial de crear Colegios de huéríanos.

Precedieron à estas bases un pequeño discurso saludando al Congreso, ensalzando el hermoso espectáculo que ofrecía la reunión de tantos hombres notables españoles y extranjeros, pidiendo que se terminaran las tareas con la creación de Colegios de Huérfanos, siguiendo el ejemplo que con estrecha unión y decidido propósito nos han dado las clases militares en sus diferentes institutos, tanto mas neceseria entre los que se dedican a la enseñanza, porque no cuentan con la protección oficial que se dispensa a los militares, no tienen derechos pasivos, y carece del espíritu de clase que tantos vinculos crea en el porvenir de los familias.

Se hacia ligera enumeración de las dificultades inherentes a toda empresa, enumerando, entre otras, la apatía de nuestro caracter, la inexperiencia de los grandes provechos de la asociación; recomendando para reselverlas, tener fé en la idea, dar ese elocuente ejemplo a España de lo que valen, son v pueden, á los que se tiene olvidados, sin la estimación, protección é importancia que merecen; siendo preciso romper con la rutinaria y vulgar tradición de pedir o todo y esperarlo todo de los gobiernos, aconsejando en esta ocasión, se prescinda por completo de la intervención eficial y de la co ectiva de los partidos y hombres políticos, con otras consideraciones que del momento se le ocurrieron al autor de la proposición, siendo las principales las que quedan en sustancia referidas.

STATE OF BASES OF STATE OF THE AST

punivosta mayor parie, con merquinas retriburios.

1.ª Se establece una Asociación de todas las personas dedicadas a la enseñanza en sus diferentes grados.

2.ª Esta Asociación se colocara dentro de las leyes con el fin de que tenga los derechos y deberes jurídicos que los vigentes códigos determinen.

3.ª Podrán formar parte de esta Asociación:
 I. Los maestros de primera enseñanza.

II. Los profe-ores de las Escuelas Normales

III. Los catedráticos de Instituto

IV. Los de las Universidades.

V. Los profesores de las escuelas especiales y establecimientos de enseñanza oficial, cuyo profesorado tenga el carácter de permanente.

VI. Los que se ded quen á la enseñanza en establecimiento público o ejerzan plivadamente su magisterio.

4.ª El fin primordial de esta asociación por abora, será la creación y sostenimiento de Colegios de huérfanos para sus asociados.

5. El régimen de esta asociación así como la administración y gobierno de los Colegios que se creen, será independiente de la acción oficial y se regirá por reglamentos propios.

6 Con el título de Protectores y Bienhechores, figurarán en la Sociedad y entre los que contribuyan al sostenimiento de los Colegios: Su Majestad el rey, la reina Regente y personas reales,
el ministro de Fomento, director de Instrucción
pública, y todas las personas que por sus donativos ó servicios a la instrucción quieran figurar
con esos títulos.

7. Para la ejecución de estes bases y su desarrollo, se nombrará por la Asamblea del Congreso Pedagógico, una comision en la que estén representadas todas las clases de profesorado, con la obligación de constituir la sociedad y colegios de Hué fanos en el improrrogable plazo de tres meses.

Madrid 12 de Octubre de 1902.

Luis Rodriguez Miguel.

MEMORIA

presentada por el autor de las Bases y Proposición para la Asociación del Profesorado y estaplecimiento de Colegios de Huérfanos.

Coundo se escribió esta Minoria en riogramo de checula.

La falta de vinculos tanto intelectuales como morales, han hecho que en España el profesorado carezca de ese espíritu de case que tanto contribuye à la mejora, peder é influencia de todo diganismo social; vivimos los que nos dedicamos à la enseñanza en el más perfecto aislamiento, participando de la vulgar preocupación de pedirlo todo y espera lo todo de los poderes públicos, llegando à la insensatez de creer que no es viable ninguna institución, si la iniciativa de su creación, su establecimiento y desarrollo, no aparece en la Gaceta y está ca cada en los moldes viejos y defectuosos con que los Gobiernos achican y desnaturalizan cua quier iniciativa útil ó pensamiento elevado. El Profesorado no puede, ni debe hacerse complice de tan errada opinión, sopena confesar carecer de la altura suficiente para desempeñar su misión; las grandes ideas que han trasformado las sociedades partieron siempre de los intelectuales, como ahora se dice; si hasta este momento no se han ensayado los poderosos efectos de la Asociación, á los maestros de la juventud, á los educadores de los hombres del porvenir corresponde la iniciativa, nunca mejor empleads; unirse con tan estrechos vínculos intelectuales, morales y materiales que formemos un cuerpo b mogéneo, con tal fe y entusiasmo que nuestra unión sea elocuente ejemplo de lo que enseña mos; llegando al verdadero patronato del extraviado, del desgraciado que se haya apartado de la senda del bien, faltando á sus deberes, reconstituyéndo'e moralmente, salvandole de las garras del usurero; apartándole del abismo de su deshonia; alentando al que trabaja y no tiene medios de llegar à la publicidad de sus trabajos, estimulando en congresos y asambleas las iniciativas provechosas, y por lo pronto, llevando un infinito consuelo al padre de familia que con mezquinos medios de subsistencia, ve negrisimo el porvenir de sus hijos, horrorizandole el desamparo y miseria en que quedarían el día que los deje solos en este pais tan poco apreciador de los méritos y misión de los encargados de suministrar el pan cuotidiano del espíritu que redime á los pueblos de la esclavitud y la miseria.

Para estos fines, se establece en la primera base una asociación tan émplia que quepan dentro de ella desde el maestro rural de la más miserable aldes, hasta el catedrático de la central, en disposición de llegar á los más elevados puestos. La asociación parcial de uno sólo de los elementos que componen el organismo de la enseñanza, será provechosa, pero no responderá á los altos fines á que debe aspirarse; uniéndose más que con el vínculo material, con el moral é intelectual, que no puede lograrse interin nose diversifiquen para el progreso, las diferentes partes del todo que trata de formarse. Hay que acabar

con la rutina que suponeroto el hilo de la educación al pasar de unos grados à otros. Si el maestro educa y enseña bien, el catedrático de instituto tiene andado la mitad del camino, y el de Universidad ó escuela especial, las bases para la altura é intensidad con que deba exponer los conocimientos. Sin esa unión material de los aso ciados para un fin cualquiera, no se verá, no se tocará de cerca la necesidad de esa unión moral é intelectual de todo el magisterio.

DIRECCION V ADMINISTRACIONS Careciendo en España, como carecemos, de leyes protectoras que amparen y defiendan la asociación, es preciso colocarse dentro de las leyes que rigen para las sociedades libres, comerciales, de seguros, de ferrocarriles, minas, empresas, etc., con el fin de adquirir los derechos jurí dicos que amparen y defiendan su vida y pongan á cubierto la integridad de sus fondos, llegando hasta el menor detalle para la independencia de la Sociedad, y preveer todos los casos en que quede á salvo de toda intervención de los poderes públicos su régimen y administración, no ol vidando tampoco las responsabilidades que deben exigirse á los que manejen fondos ó tengan facultades para su inversión.

Dolorosa experiencia ha demostrado que lo que se fía a la movible y veleidose dirección de los gobiernos, está destinado á contar pocos días de vida; de aquí que se recomiende muy encarecidamente prescindir de la intervención de los Ministros y funcionarios públicos, en el sentido de que la asociación tenga carácter oficial, sin negar que los auxilios que presten el gobierno y los altos poderes del Estado, han de ser auxiliar poderoso para la vida y prosperidad de la

Asociación.

También debe estudiarse y meditarse muy seriamente la forma de regirse la sociedad, sin atender ni preocuparse en lo más minimo de las corrientes de la opinión en materia de gobierno, siendo como somos los españoles poco dados a lo practico, aquí debemos excepcioner nuestro caracter, llegando hasta los más insignificantes detalles en materia de e'ección de cargos y renovación de los mismos.

The street of the commence of the street of Expuesto en nuestro preambulo el principio capital que informan las bases, y repetido ya al tratar de la primera en esta Memoria, muy pocas son las razones que debemos alegar para justifi. car las seis clases de socios que enumeramos pueden formar la Asociación del Profesorado Espanol, según se pide en la base 3.º Queda dicho que se persigue un fin altamente sociológ co, un nexo moral que vivifique la raquítica vida de aislamiento en que viven las clases del Magisterio, no existiendo razón ninguna que se opouga á la asociación de todos los que se dedican á la enseñan. za, siendo así que no existe hasta ahora, ni som bra de institución alguna del Magisterio que con unos ú otros fines existiera anteriormente y cuyos derechos se lesionaran por lo que ahora se intenta establecer. Siendo esto así con las prudentes limitaciones que deben hacerse constar en el reglamento ó reglamentos, no hallamos ni se nos alcanza excepción alguna que pueda invocarse para excluir de la Asociación las seis clases que enumeramos.

En los tiempos que vivimos, tres son los grandes resortes que dan vida á un organismo: el nú mero de los individuos que le forman; sus medios económicos; y su organización. Si así es, forzoso será reconocer que los dos primeros se logran más fácilmente con la amplitud de base para que haya muchos asociados, y lo último, se lograra decididamente por la cooperación de poderosas inteligencias.

Si por fortuna para el Profesorado y aun para España, lográramos unirnos, solo por el momento para la creación y sostenimiento de Colegios de Huérfanos, ciertamente que la fecha del Congreso seria memorable. No se concibe sin apreciar el estado social de la península, teniendo en cuenta

el número de analfabetos que en ella existen, cuenten los institutos del ejército con cuatro colegios para huérfanos, y queden en la indigencia, en el arroyo, y sin otros auxilios que la miseria y la mendicidad, los hijos de los que constituyen el ejército mas aguerrido y valiente que pelea sin cesar contra la ignorancia, enemigo mas formida. ble que todos los que han renido batalla desde que la humanidad existe. Merced á ese enemigo, precisamente, se mantienen los ejércitos, que viviran aniquilando las naciones, mientras los maestros no destierren la ignorancia y venga el equilibrio moral de los pueblos, en el que no serán posibles otras armas que las de la razón ¡Triste realidad! mientras el Ministerio de Guerra se alza orgulloso con su extensión y suntuosidad, enfrente del otro edificio que representa el poder del dinero, el Banco de España, el Ministerio de Fomento se a berga en ruinoso caserón que, como albergue de lo que no tiene importancia, se reservó el Estado el convento de la Merced (1).

Si los maestros y los catedráticos no son menos en número que los militares, ¿por qué no tienen colegios de huérfanos? Esta pregunta nos l evaría muy lejos, para dar cumplida contestación, basta saber que falto al profesorado el espiritu de clase que se desborda y manificata en los militares en toda ocasión y momento; no tiene el magisterio los prestigios y valimiento en el país que logra el militar, y además sin derechos pasivos, la mayor parte, con mezquinas retribuciones, vive anonadado y empequeñecido en su escasez, sin que tenga alientos ni medios para abrirse peso ante la torcida opinion que supone de masneresidad á la nación el cuartel que la escuela. El día que se rectifique esta opinión, aprendiendo el elocuente ejemplo de los Estados Unidos y Alemania, donde primero se hicieron trabajadores, activos, instruidos y ricos, alcanzando después poder con su ejército y su marina, que se forman no en les Academias militares, si no en la escuela, en el tuller, en la Universidad.

Resu ta que la mayor dificultad para asociarse y crear colegios de Huérfanos, es el concepto de nuestra propia pequeñéz, y casi resulta cierto cuando se considera que existiendo en España escuelas dotadas con 150, 200, 225 pesetas, cuando se pagan, se venga á pedir, a los continuamente agobiados por la existencia, en lucha perpetua, tengan ánimo para pensar en el por venir de sus hijos; de la condición en que viven, a la de jornalero ó mendigo no queda más que

El An primordial de ceta secera un paso. Además es muy cruel pensar que á esos maestros no puede pedirse ni un solo céntimo, como lo es también el no redimirles de esa esclavitud en que viven, dandole el consuelo de que sus hijos podran alcanzar otra vida mejor suavizando las amarguras de su espíritu con el balsamo que cura la herida abierta por la presión continua del negro porvenir de esos pedazos de su corazón, mal alimentados y vestidos cuando vive el padre, y hambrientos y desnudos cuando se quedan huéifanos. No es capricho el pintar con tan negros colores la situación de esos maestros, ee la realidad que puede comprobarse a poca costa.

Hacer el bien a todos, supliendo aquello de que carecen unos, con lo que sin gran perjuicio pueden soportar otros, debe ser el principio que informe la creación de los colegios, dejando al reglamento determinar la centidad poca o ninguna, con que deben contribuir ciertos maestros y los derechos que deben concedérseles respecto á la educación y aspiraciones de sus hijos Este altruismo no es filantropía de baja ley, sino oro contrastado, que puede pasar como moneda legítima de la caridad.

No queremos dejar sin tratar una cuestión que sera una de las mas dificiles de resolver, tratandose de los Colegios de Huérfanos suscitando dificultades por la falsa creencia que algunos PERSONAL BURNSHIP AND LOCKER LICENSE

tienen de ser la población favorecida con esta clase de l'establecimientos la que obtiene mayor número de ventajas. Nos referimos al edificio ó edificios y población donde hayan de instalarse estos colegios.

ACTUOUTSA

En primer lugar deben ser dos los colegios: uno de niñas y otro de niños, debiendo añadir que, si fuera posible, estuvieran en distinta población ó provincia.

Los tibios, los pesimistas y los que en todo ven dificultades enormes, creeran lo dicho un disparate, anadiendo: «¡gracias que se encuentre un edificio, cuanto más dosl. A pesar de esto insistimos en lo propuesto. Las provincias desean adquirir importancia, restando algo de la absorbente centralización, y es seguro que habrá más dificultad en elegir, sin herir susceptibilidades ó celos de la patria chica, que le falta de oferta, en el momento que se haga público el deseo de no acudir à Madrid, ni à las grandes capitales. Nuestra aspiración sería en este punto tan amplia, que no dos colegios, uno de niños y otro de niñas en distintos puntos, sino uno de cada clase, en cada region de España, tauto por las dificultades de aclimatación, como por satisfacer los deseos de las localidades y provincias, asi habría menos internos, obviando los inconvenientes que lleva consigo para el régimen y disciplina un internado demasiado numeroso. Y aquí debemos exponer una opinion que quiza se distancie considerable. mente de la que profesen la generalidad de los congresistas, pues entendemos que no deben establecerse esos colegios en grandes poblaciones, sino en poblaciones rurales, en sitios donde la campiña se preste á que los niños adquieran la robusted, energies y salud que presta un aire puro y el ejercicio al aire libre, que la mayor parte de los niños acostumbrados a la vida rural, echarian muy de menos, sentando mejor á los acostumbrados á la vida de las ciudades, el aire puro y la vida del campo, modificando favorablemente su organismo. Hoy que se lamenta la degeneracion de la raza, antes que los discutibles beneficios de una gran población, están la higiene y la salud; la vida del campo, los espectáculos de la naturaleza, vivifican el ánimo que decae y se afemina con las concupiscencias que despier tan ciertas costumbres, el lujo y la malicie; siendo misión civilizadora engendrar aficiones á la agricultura, y en lugar modesto y apartado del bullicio de las grandes ciudades, scn mas faciles de crear.

El Gobierno, las provincias, los municipios y los particulares, es casi seguro ofrecerán edificios ó terrenos en condiciones para establecer los Colegios. ¿Han de faltar para los maestros lo que el Estado, un generoso magnate y varias provincias, ofrecen à cada paso à les militares? No es de creer pero aunque así fuera, confiando en dias mejores para la Patria, que lo seran también para la enseñanza, existen otros medios para que no se dilate la constitución de la Asociación, como son el patronato directo al huérfano, ejercido de diversas maneras, bien confiando al huerfanito à pariente, que de él se hicieran cargo mediante un auxilio pensionando a los impedidos que no puedan ingresar en los colegios sostenidos por el Estado de sordos mudos y ciegos, el ingreso de los completamente desamparados con ó sin remuneración en los colegios de instituciones ó sostenidos por los particulares. En una palabra, lo urgente es constituir la Asociación, contar con fondos, después como logica consecuencia vendran resueltas las que ahora se creen insuperables dificultades; pensar en que surjan como obra de magia esos colegios es sueño de calenturiento; esos colegios fundados y sostenidos por el profesorado, no debec parecerse á los establecimientos de beneficencia pública, amontonando niños en lugares sin condiciones, deficientes en su organización, por eso muchas veces semillero de malas pasiones, donde se fomenta la vagancia; nosotros estamos obligados á montar esos colegios con todos los adelantos que la higiene y la pedagogía reclaman, siendo verdaderos modelos en todos sentidos. Se dira que por ese camino tarde ó nunca se llegará à contar con esos colegios; preferi-

⁽¹⁾ Cuando se escribió esta Memoria en 1892, así sucedía, hoy por fortuna, tiene la mitad de un suntuoso edificio que primitivamente se construyó para Ministerio de Fomento y se destino después á los de Obras Públicas, Agricultura é Instrucción Pública y Bellas Artes.

ble es, á montarlos mal, pero no porque no se tengan esos colegios, entendemos que debe dejarse continue el estado actual de tantos infelices sumidos en la más espaniosa miseria por su or fandad, contando con la fé, el encusiasmo con que debe suponerse á los que por su ministerio y sus conocimientos constituyen el núcleo principal de la clase ilustada del país; si con decisión se acomete la empresa, no han de faitarle el apoyo de las demas clases sociales.

Reasumiendo esta base, desde el día que se constituya la Asociación del Profesorado, los huérfanos en una ú otra forma, deben contar con el apoyo moral y material de los asociados, sin cejar un momento en le empresa de obtener edificios para establecer dos colegios en buenas condiciones. v .o(asio) la ohor bul

Art. 32 for cargos de presidente, secre

No por espíritu de odio creemos que la administración y régimen de la Asociación del Profesorado y la de sus Colegios, debe tener vida independiente de la administración pública; a gunas razones quedan apuntadas ya, debiendo afiadir ahora, que solo en el caso de establecer en España un Ministerio de Instrucción Pública (1), ideal que se persigue hace mucho tiempo, figurando entre las cuestiones que se han tratado y propone como conclusiones este Congreso, en cuyo ministerio todos los servicios estuvieron á cargo de empleados técnicos, habrá metivos para desear y pedir la intervención oficial, pero esto, como hoy ne sucede, hay que evitar que la burocracia dificulte con sus laberínticos rodeos el libre ejercicio de nuestra actividad, y sobre todo, que en lo referente á los colegios y patronato de huérfanos, impere la recomendación, el caciquismo y los males que en la actual organización administrativa impera. ¡Buena la haríamos si nos cayera un delegado regio ó se entrometiera la administración central en el nombramiento de cargos, dirección y empleados de los colegios! Nosotros, penetrados de las razones de independencia, nos preguntamos al perseguir este ideal, que por costumbre tradicional tanta fuerza tiene. ¿Será posible en España fundar una Asociación sin fines políticos ó religiosos, tan independiente y libre? Si se quiere, sí; acojamonos á las leyes, no persigamos otros fines que los que caen de lleno dentro de nuestra mision, aspiremos á regenerar la clase, regenerando los vinculos morales; demos pruebas de que reconociendo los males que nos afligeo, somos los prime os en aplicarles el remedio, y de seguro llegaremos más lejos de lo que el más optimista pudiera apetecer. Cuando la sociedad nos vea caminar con decisión, cumplir con seriedad y honradez lo que nos proponemos, cuando esa sociedad vea que le devolvemos en los huérfanos, ciudadanos sanos de alma y cuerpo, instruidos y laboriosos, no podra menos de admirarnos primero, de imitarnos después, y devolvernos la estimación y prestigios que hoy nos escatima porque nos considera sin energías, formando parte del lastimoso coro de planideras que lamentan los males sin oponerles el oportuno remedio; no se olvide que el ejemplo ha sido la suprema ratio de todos los argumentos.

Volviendo la vista á la realidad preguntare. mos, ¿se pondrán obstáculos por alguien a la Asociación de todos los que se dedican á la ensefianza, temiendo que algún día constituya una fuerza que rechace las imposiciones y aroitrarios desmanes, con que se viene tratando a los maestrosyál i enseñanza? Será posible, es lo probable; únicamente convencidos de que es indispensable asociarnos, por lo menos, para socorrer a los indigentes huérfanos, arrollaremos a los encubiertos y solapados enemigos, viendo entonces si esas palabras tan halagadoras que á divrio salen de las asambleas políticas, de los ateneos y llenan las columnas de los periódicos, son algo sustancial que se traduzca en hechos, pues en ese caso el Profesorado encontrará para los huérfanos apoyo en las Cámaras; en los ateneos, paladines

de nuestra causa; y en la preusa de todes los matices, el vínculo de propaganda que mantenga vivo el fuego del entusiasmo.

¿Corresponderán todos los que á la enseñauza se dedican a este llamamiento? Sin ilusiones de ningún género puede asegurarse que no habra unanimidad, us siquiera mayoría absoluta. Hace falta mucha vocación profesional para interesarse por estas cosas y no estamos pletoricos de altruismo. Desde luego vendrán los menos favorecidos por la fortuna los primeres, seguirán los que previsores quieran asegurar el porvenir, y se retraeran los mas desconfiados, entendiendo que ahora, y para los maestros no l'egara la hora de la excepción de la regla general de lo ocurrido con tantas otras asociaciones creadas en España, que debido a diferentes causas, todas ellas por nuestra viciosa o ganización social, han muerto de muerte natural ó violenta.

Nosotros excitamos á todos los que estén convencidos de los poderosos efectos de la asocia ción a que sin temor ni perjuicios se asocien; pocos o muchos, si la vida social se realiza en buenas condiciones, vendran à ella los que recelosos ó indiferentes no fueron los primeros en suscribir se tanto más que en la forma que proponemos todos los asociados han de tomar parte activa en la administración, regimen y gobierno de la Asociación y de los Colegios.

A can edad contraigen matrimonio.
Art. 19 Pera goz**iy** du los beneficide'del

La base de que nos vamos á ocupar, constituye el a, b, c, de toda asociación benéfica, con aspiraciones más ó menos útiles á la sociedad civil. La Asociación de los profesores españoles, contará con seguridad, con Protectores que, en cuantas ocusiones se acuda á ellos, se prestarán gustosos à facilitar el camino que se intenta seguir; estos protectores nacerán tanto de los hom bres ilustrados como de esas otras personas cuya fortuna se hizo en la ignorancia lamentando la desdicha de carecer de l'ustracién.

De otro orden, debe contarse como Protectores en primer término, a S. M. el Rey, que como niño y huérfano, debe ser su más legitimo protector, la Nación le amparó en sus derechos y él seguramente no escatimará su óbolo à la empresa de amparar, recoger, educar y preparar para las luchas de la vida á tanto huérfano que de otro modo quizá no fueran hombres útiles para la patria; su augusta madre la Reina regente después, en cuyo corazón repercutiran con fuerza los ecos lastimeros de tantos huérfanos. Agregándose toda la familia real española resida o no еп Езрайа.

Los ministros de Fomento, directores de Instracción pública, deben figurar entre los protectores, por su cargo, y personalmente; siendo una de las primeras gestiones que deben practicarse la de obtener una subvención anual del presupuesto del Ministerio de Instrución pública.

El Banco de España, instituciones de otro orden, pueden y deben figurar como protectores permanentes; recibiendo ese título otras personaque por servicios eminentes a la institución, se

les otorguen por voto unanime.

Bienhechores podran ser tantos como personas alleguen medios para asegurar la existencia de los colegios ó auxilios á los huérfanos. Si ahora son escasas las donaciones, las mandas y legados testamentarios para fomentar la instrucción, es sin duda porque todavía no se ha comprendido que esos servicios prestados á la causa de la instruccion pública, son fuente inagotable de riqueza permanente, que aumenta sin alterar el bienestar de los indivíduos, y quiza tambien, por el recelo de que, lo absorbente de la administración pública, desnaturalice esos legados y donaciones; desconfianza que desaparecerá el día que se tenga la absoluta confianza de que los bienes I gados en favor de los huérfanos del magisterio, se emplean exclusivamente en el fin à que se destinan; debiendo intentarse que sean libres de todo impuesto los legados y herencias para los huérfanos del prefesorado. No de otro, modo los favorecidos por la fortuna de Inglaterra, Alemania, y sobre todo en los Estados Unidos, destinan

cuantiosas sumas para el fomento de la instrucc'ón y mejora de las c'ases docentes.

OTATE TAIRTED

La parte más delicada, de la que depende el éxito del pensamiento, esta en la base réptima. La vieja semilia de nuestras divisiones no se ha exingui to por completo, caminamos a paso de tortuga por la sende que nos conduce á ese estado de cultura que atiende á lo útil y provechoso, dejando á un tado las opiniones políticas, sin abdicar de ellas; y todavía se interponen como muro infranqueable les ideas religiosas para unirnos con los de ajenas c cencias en la práctica del bien. Afortunadamente, el talento, la actividad y la honradez, no son prendas tan raras entre los españoles, imponiéndose estas cualidades, subyugaran a los hombres ilustrados, de recta conciencia, aplacando en los demás los instintos pasionales, el amor propio y el egoismo. Necesitamos esos hombres inteligentes, activos, desinteresados, con fe en la idea que se va a plantear, y como lo son todos los que asisten á este Congreso, de entre sus miembros será fácil escoge tantos indivíduos como clases del profes rado estén en él repre entados y sean los primeros que se suscriban como socios, encomendandoles la misión de recoger las adhesiones del resto del profesorado.

Hallandose aquí representados todos los organismos de la enseñauza, desde luego, si entre los adheridos consocios hay un catedrático de Universidad, otro de Instituto. otro de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, un profesor de las escuelas profesionales, un maestro de escuela pública y una maestra; un profesor con titulo de escuela de primera enseñanza de carácter privado, y un representante de la preusa profesional, éstos deben formar la junta organizadora. Esta junta, dando la debida publicidad al pensamiento, constituirá á medida que tenga noticia de las adhesiones juntas de igual número de indivíduos en las capit des del distrito universitario y éstas deben organizar las de las provincias que de él dependan, y en cada provincia su junta organizará otras en los partidos judiciales, entendiéndose que donde no haya Universidad faltará ese representante en la Junta, lo mismo que el catedrático de Instituto en muchas de las de partido. Todas las juntas, al constituirse, deberán elegir su presidente, secretario, vicepresidente y recaudador de las cuotas.

Estas cuotas no deben nunca centralizarse, con el fin de que sin nuevos giros se pueda atender à las necesidades del distrito, la provincia, la capital ó partido: aconsejandose se depositen en el Banco, Cajas de Ahorros, según ce determinará en el Reglamento, p soioilened sol eb raturi

Los trabajos de estas juntas se desempeñarán gratuftamente y los gastos que por correo, etc., se ocasionen, se sufragarán por los mismos individuos durante este primer periodo de la vida de la sociedad, que pudiéramos llamar constituyente, hasta tanto que sea ley el reglamento.

Desde luego se notará que entre los indivíduos que consideramos como socios ó que pueden serlo, faltan dos clases de personas como son los Inspectores de primera enseñanza y los maestros que han ejercido y actualmente no desempeñan ningun cargo en la enseñanza. Respecto á los primeros, no los hemos incluído porque el cargo de Inspector es destino de nombramiento oficial y amovible, y respecto á los segundos, pueden figurar como protectores, aunque su cuota sea insignificante, pero siempre sin derecho à gozar de las ventajas del Colegio de huérfanos.

Tales son en nuestro sentir la extensión y comprensión que debe darse á las bases propuestas, susceptibles de mayor perfección y desarroyo, si los miemoros del Congreso se dignan prestarles la atención y estudio que asunto de tan vital interés merece.

Madrid 12 de Octubre de1902

eque yum sous ne Luis Redrieusz Miguri, io

NOTA, Si hoy se hubieran redactado estas bases y el adjunto reglamento, el autor de ambos proyectos, hubiera extendido más sus razonamientos.

recupondadola con las dennis intro-sentros (1) Hoy ha llegado ese caso pero aun así como no se han cumplido las demás condiciones, insistimos en la completa independencia.

PROYECTO

sermond and on the stripent with Reglamento

De la Asociación del Profesorado Español con el fin de ejercer el Patronato de Huérfanos y Creación de Colegios para los mismos.

CAPÍTULO I

De la Asociación del Profesorado

Artículo 1.º Forman la Asociación todos los que en España se dediquen á la Enseñanza en sus diferentes grados, así del profesorado oficial como de los profesores libres.

Art. 2.° El primordial de la Asociación es el de ejercer el Patronato de los Huérfanos de los profesores, y fundación cuando haya medios, de colegios para los mismos.

Art. 3.º La Asociación no tendrá carácter oficial y se regirá y administrará por los mismos asociados.

Art. 4.º La Asociación no alcanzará ni podrá invocarse para otros fines que los que se relacionan con lo establecido en el artícu-

lo anterior. Art. 5. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 4, la Asociación podrá solicitar la protección y auxilios del Estado, sin que por esto se entienda abdica de su carácter de Asociación particular.

Art. 6.º La Asociación, deberes y derechos por ella creados, comprende á los dos Sexos. CAPÍTULO II

De los Socios

DULL OF STEELENDO. Art. 7.º Podrán pertenecer á la Asociación del Protectorado de Huérfanos:

1.º Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de 1.ª Enseñanza.

2. Los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales. a abable of a mathematical leaders

3. Los Catedráticos de Instituto.

4.º Los Catedráticos de Universidad. 5.º Los profesores de Escuelas Profesiorimales. in a regular mental his and the con-

6.º Los profesores con título que se dediquen á la enseñanza en establecimientos privados.

7.º Los Inspectores de 1.ª Enseñanza. Art. 8. Los comprendidos en el artículo anterior se denominarán socios activos, y pagarán la cuota mensual que en este reglamento se determina, y tendrán derecho á disfrutar de los beneficios que en favor de los huérfanos en el mismo se establecen.

Art. 9. Además de los socios activos habrá

tres clases de socios.

Protectores, Bienheckores y Honorarios

Art. 10. Serán socios Protectores, los Reyes, Personas Reales, Ministros, Directores Generales y Autoridades.

Art. 11. Se denominarán socios Bienhechores, á los que hagan donativos, legados, ó se suscriban sin pertenecer al profesorado, y las Corporaciones que cedan en usufructo, edificios, terrenos o hagan cualquier beneficio de caracter permanente en favor de los fines de la Asociación

Art. 12 Se entenderán por Socios honorarios: 1.º Los que hayan dejado de pertenecer á la Sociedad por no ejercer la profesión de la Enseñanza ó por jubilación ó continúen pagando la cuota mensual, sin derecho a las plazas del Protectorado de huérfanos. 2.º Los que hayan prestado por razón de su cargo ó servicio personal tan útiles y positivos servicios á los huérfanos particular o colectivamente, que se hagan dignos de esta distincion, que debe otorgarse en casos muy espe-

ciales. Art. 13. La cuota mensual se satisfará con arreglo á las siguientes categorías: 1. Maes tros y Maestras con sueldos anuales de me-

. Standing of

nos de 500 pesetas, 2.º de 500 á 1.000 pesetas, 3. De 1.100 á 2.000 pesetas, 4. 2.200 á 3.000 pesetas, 5. 3.100 á 4.000 pesetas, 6. De 4.100 á 5.000, 7.ª De 5.500 y 10.000, que es el sueldo máximo á que puede llegar un profesor español.

Art. 14. Las cuotas mensuales no podrán ser inferiores à veinticinco céntimos, ni exce-

der de cinco pesetas.

Art. 15. Los Socios que por ejercer libremente el profesorado, no puedan ser incluídos en las categorías anteriores, pagarán una cuota mensual de dos pesetas.

Art. 16. Todo socio á su ingreso pagará la cuota de entrada con arreglo á su categoría, la que se fijará en cinco pesetas como mínimun y quince pesetas como máximun, que podrá satisfacer en diferentes plazos mensuales durante el año primero de su ingreso.

Art. 17. Cuando algún socio por causas ajenas á su voluntad no pudiera satisfacer la cuota mensual, justificando la causa, continuará perteneciendo á la Asociación durante tres meses y el pago de las cuotas atrasadas podrá hacerlo durante el año en diferentes plazos.

Art. 18. No podrán ingresar en la sociedad los profeseres in articulo mortis, ni los que padezcan enfermedad crónica de próximo fin, ni los mayores de sesenta años que á esa edad contraigan matrimonio.

Art. 19. Para gozar de los beneficios del Protectorado de Huérfanos, es preciso llevar seis meses de socio activo y hallarse al corriente del pago de las cuotas mensuales y de entrada.

Art. 20. Todos los socios, cualesquiera que sea su categoría ó cuota que satisfagan, están obligados á desempeñar los cargos para que fueran elegidos y al cumplimiento de las comisiones y servicios que se les encomiende, no admitiéndose la renuncia ó excusa, sino en los casos de impedimento físico.

Art. 21. Si bien por el carácter de solidaridad de clase y el fin altamente humanitario que la Asociación tiene, no es posible presumir haya faltas que corregir en los socios por lo que respecta al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación, pero si hubiere algo que corregir se someterá á la amonestación fraterna, y en casos en que fuese preciso á la expulsión de la Asociación y castigo de los tribunales, para lo que se constituirá por asociados tribunales de honor, cuyos fallos, fundados en los artículos del reglamento, son inapelables.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y Administración de la Asociación

Art. 22. Para el régimen y administración de la Asociación, habrá un Consejo superior, diez juntas de distrito universitario, una junta provincial en cada provincia y tantas juntas de partido como los que en la división administrativa existan en cada provincia.

Art. 23. El Consejo y las juntas de Distrito universitario provinciales y locales se elegirán por sufragio entre los asociados.

Art. 24. El Consejo, lo mismo que las demás juntas, no podrán constar de más de sie-

te indíviduos ni menos de cinco.

Art. 25. El Consejo se elegirá por las jun tas de los diez distritos universitarios, estas juntas de distrito por las provinciales de las provincias que formen el distrito, y las provinciales por los representantes de las juntas de partido en su respectiva provincia.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Supremo

Art. 26. El Consejo supremo es la autoridad superior de la sociedad, y sus resoluciones las decesivas en todos aquellos casos que las juntas no estuvieren conformes.

Art. 27 Llevará la representación con todos los poderes del Estado y ejercerá la ins-

pección sobre todos los demás organismos de la Asociación.

Art. 28. El Consejo se domiciliará allí donde residan el mayor número de indívíduos que le formen.

Art. 29. En la elección de Consejeros se procurará se hallen representadas todas las clases de socios, y deberá recaer en personas de cierta notoriedad científica y moral, que hayan demostrado su amor por la enseñanza y la institución, de la que deben ser socios activos.

Art. 30. Se compondrá de siete indivíduos

y sus cargos durarán cinco años.

Art. 31. Si durante los cinco años ocurriera alguna vacante en el Consejo se elegirá el nuevo vocal en la misma forma que lo fué todo el Consejo.

Art. 32. Los cargos de presidente, secretario, tres vocales, un patrono y un depositario, se elegirán entre los mismos indivíduos del Consejo en la primera reunión que celebren. a ; and ding interest summbered sh exquiting

Art. 33. El Consejo se reunirá una vez al mes y tantas veces en junta extraordinaria como crea necesario el presidente.

Art. 34. En ausencia ó por enfermedad, desempeñarán los cargos de presidente y secretario los vocales que para estos cargos se elegirán con la denominación de vices, no pudiendo ser sustituídos los demás por la responsabilidad personal que llevan sus cargos.

Art. 35. Son atribuciones del Consejo: 1. Resolver las dudas, dando interpretación á las disposiciones de los reglamentos ó estatutos de la Asociación y de los Colegios cuando los haya; 2. Entenderse directamente con las juntas de distrito en todas las cuestiones que afecten á la vida de la sociedad; 3.ª Formar una Memoria anual en vista de las que les remitan las juntas de distritos y la cuenta general de fondos de la Asociación; 4. La declaración definitiva del Patronato sobre los huérfanos prévio el examen de los datos que estime convenientes; 5. La imposición de las penas y declaración de los premios á que se hagan acreedores los huérfanos acogidos al patronato; 6.ª Girar visitas de inspección á los lugares donde se eduquen los huérfanos y á los colegios cuando se hallan establecidos; 7. Promover y gestionar los asuntos que fomentan y den mayor vida á la sociedad; 8.º Amonestar á las juntas y socios que no cumplan con sus deberes; 9.ª Declarar separados á los socios que no convenga continúen formando parte de la Asociación.

Del Presidente

Art. 36. El Presidente del Consejo supremo es la más genuina representación de la sociedad y debe recaer en persona que por su posición, edad, ciencia y virtud se vea rodeada del mayor número de prestigios y acreedor á las debidas consideraciones y respetos.

Art. 37. Llevará la representación de la Asociación en todos los actos públicos á que sea invitada y tendrá la directa comunicación con los Gobiernos y entidades del Estado.

Art. 38. Presidirá las juntas y las convocará firmando las actas con el V.º B.º, y autorizará con el mismo las cuentas generales.

Art. 39. Procurará por cuantos medios le sugiera su celo y prudencia el bien de la sociedad, de sus individuos y, sobre todo, de los huérfanos.

Del Vice-presidente

Art. 40. En los casos que sustituya por enfermedad al Presidente, tendrá sus mismas atribuciones y obligaciones.

Del Secretario

Art. 41. Las obligaciones del Secretario son: citación á junta cuando se lo ordene el Presidente, levantar acta que autorizará con su firma de todos los acuerdos, llevar la correspondencia con las demás juntas y centros administrativos y custodia de cuantos documentos se dirijan al Consejo.

2 - 5 FE

Maestro de Escuela verdadero funcionario del Estado, por más que esté exento, como lo está, del descuento del 10 por 100 que pesa sobre los demás empleados, vamos á extractar tres Reales ordenes que ponen bien de manifiesto lo que por tal concepto han de contribuir mis caros compañeros de profesión.

Dice la primera, de 11 de l'ayo de 1872. «Para los efectos del pago de consumos debe contribuir el Maestro de niños con la cuarta parte del 15 por 100 que le sería

descontado si sufriera descuento.

Esta doctrina está confirmada por Real orden informada por el Consejo de Estado en 30 de Noviembre de 1875. Y por Real orden de 31 de Diciembre de 1881 se rebaja el descuento al diez en vez del quince á los empleados del Estado de 250 pesetas á 1.500 de sueldo.

Luego el Maestro que disfrute un sueldo de 625 pesetas, pagará por consumos, como máximo, la cuarta parte del 10 por 100 del haber que disfruta, que en el caso presente sería: 10 por 100 de 625 pesetas de sueldo legal.... 62 pesetas 50 céntimos. Cuarta parte de 62'50 pesetas, 15'62.

Sabiendo lo que debe pagar uno que gana 625 pesetas, fácil será averiguar lo que podra corresponder por consumos al que gane más ó menos de la cantidad que nos ha servido de ejemplo» .- - Isidro Hernando.

(El Magisterio Soriano).

PROPUESTAS DE ESCUELAS

Concurso único del mes de Septiembre de 1902

Provincia de Valladolid

Doña Eusebia Gómez Aldea, ha sido propuesta para la escuela de Parrilla.

Doña Isidra Camino y Población, para Fuensaldaña.

Doña Nicolasa Sanz Vara, para Montealegre.

Doña Aurelia Adela García, para Torre-Peñafiel, y

Doña Petra Pérez Gómez, para Gordaliza de la Loma.

Provincia de Badajoz

Para Albuera, don Juan J. Virel y Lozano, auxiliar de Burguillos.

Para Corte de Peleas, don José Bernardo Pérez, auxiliar de Barcarrota.

Para Bienvenida, don Florencio Rodrí-

guez y Rodríguez, maestro de La Montaña (Oviedo).

Para Montijo (2 auxiliarías), don Santos Nicolás Fernández, maestro de Castañedo (Oviedo) y don Celestino Beiga Garrido, maestro de Raugares (Pontevedra).

Para Feria, don Antonio Melendez Alvarez, maestro de Oudes (Oviedo).

Para Santa Marta, don Simon Narciso Cebrián, maestro de Santa Cruz de Llanena.

Para Fuente de Cantos, don Juan Balsalobre y Aroca, maestro de Roldan (Murcia).

Para Campanario, D. Rafael Cortés y Rivero, auxiliar de Castilblanco (Sevilla).

Para Higuera la Real, don Maximino Pereira Barreira, maestro de Loureza (Pon tevedra).

Para Medina de las Torres, don Manuel García López, auxiliar de Puebla de Sancho Pérez.

Para Oliva de Jerez, don Emilio Martín y García, maestro de Groo (Salamanca).

Para Llerena, don Ramón Escalante Fe lipe, maestro de Mesones (Guadalajara).

Para Siruela, don Claudio Refollo Alonso, maestro de San Román de los Infantes. Para Los Santos, don Francisco Rosa

Villasuela, auxiliar de Cumbres Mayores. Para Medellín, don Matías Martínez Me

rino, maestro de Armental (Oviedo)

Sociedad barcelonesa de amigos DE LA INSTRUCCION

Certamen de 1903

Afanosa esta Sociedad de ofrecer la mayor variedad de materias al estudio de los que á la literatura y á la instrucción dedican sus facultades, ha tenido el honor de recibir los premios y temas siguientes:

9.º Premio del Excmo. señor don Pe dro G. Maristany, Delegado Regio de Pri mera Enseñanza de Barcelona, consistente en doscientas cincuenta pesetas. Se adjudicará al autor del mejor Brevísimo epítome ó compendio de historia de Barcelona al alcance de los niños de primera enseñanza, comprendiendo sucinta idea del organismo jerárquico de la autoridad en sus diversos órdenes».

10 Premio del Exemo. Ayuntamiento de Barcelona: un ejemplar de la colección de tomos publicados del « Manual de Novells Arditso, que será entregado al autor del trabajo que sea digno de recompensa sobre el tema: ¿Es más conveniente que el pago de haberes de los maestros de primera ensefianza se haga por el Estado ó por los Ayuntamientos, como más directamente interesados en la cultura de los pueblos que adminis. tran?: ¿la enseñanza debería ser dirigida por el Estado ó por los Municipios?

Para la admisión de trabajos y adjudica. ción de recompensas, regirán las mismas condiciones consignadas en el cartel publi cado en 28 de Diciembre de 1902, el cual se enviara por correo á quien lo solicite.

Los manuscritos y pliegos cerrados con el nombre y dirección del autor, se enviarán al Secretario de la Corporación que suscribe, calle de la Esmeralda, 4, 1.º, 1.ª (Gracia), antes del día 1.º de Octubre del corriente año.

Barcelona, 21 de Marzo de 1903.-El Presidente, José Anfruns. - Por acuerdo de la Sociedad: El Secretario, Salvio Feliu.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Hemos recibido un atento B. L. M. del nuevo Gobernador civil de esta provincia, renor Apar co, pa t cipandonos que se ha encargado defini t vamente del mando de la misma y fre ié donos su spoyo para cual to redu de en beneficio público.

EL MA HI-TERIO SALMANTINO, al dar al señor Aparicio u inas sincera enhorabuena por tan me ecid cargo, le ofrece incondicionalmente sus c · umn · s y su modesto concurso.

Según m n festaciones del ministro de Instrucción pública, á primeros de Mayo empezará á librarse el prim r semestre del material de las escuelas de todas las provincias de España.

Por el Restorado se ha pedido á las Inspecciones de primera enseñanza de las provincias de este distrito universitari, una relición de las escuelas priva las que pueden ser computadas por las públicas.

Se han pos sionad en propiedad: de la escuela de niños de Abusejo, don Tronidad Peña; de la de San Pedro del Valle, don Eduardo Rodriguez; de la de Espadaña, don Juaquin Montes Gutiérrez, y de la de Sterpe (La), don Ildefonso Serafin García.

A 183 asciende el minero de los Maestros que han soli itado tomar parte en el concurso único que se anunc ó en 27 de Febrer, en la provincia de Cuenca.

Tenemos el sentimiento de participar á russtros lectores el fallecimiento de la señora doña Urbana Micó Pérez, distinguida profesora de la escuela pública de niñas de la calle del Azafranal, de esta ciudad.

Resiba su apreciable familia nuestro más sentido pesa me.

Ha sido nombrado, fuera de concurso, Maestro en propiedad de la escue a i completa de ambos sexos de Carpio de Bernardo (Sulamanca), dotada con 550 pesetas, don León Casado, el cual desempeñaba la suprimida escuela de igual clase y sueldo de Campocerrado.

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, para su entrega á las interesadas, los títulos profes onales de do la Eugenia Palacios Rodriguez, doña Angela Martin, doña Encarnación Hernández, doña María de los Dolores Goicochea y doña Tomasa Vázquez.

NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD

Por virtud de concurso único del mes de Febrero de 1902, y en segunda propuesta, se han hecho, por el Rectorado de esta distrito, los nombramientos de Mae tros en propiedad que siguen:

Provincia de Salamanca

Para la estuela completa de niños de Tarazona, con 625 pesetas, don Lucio Luis Gar fa. Para a idem idem de Escurial de la Sierra, con 623 pesetas, don Manuel Hidalgo Jiménez. Para la id., id., de Aldea del Obispo, con 625 pesetas, don Ildefonso Morán Rebollo. Para la escuela de niñas de Aldeanueva de Figueroa, con 625 pisetas, doña Hermenegilda Jua nes Ho'gado. Para la id., id., de Cubo de Don Sancho, con 625 pesetas, doña A a Manuela Torres Vaquero, y para la incompleta de niñas de Gajates, con 300 pesetas, doña Julia Requejo Carrascal.

Provincia de Cáceres

Para la escuela completa de niños da Jarilla, con 625 pesetas, don Pedro Alonso Martin. Para la escuela de niñas de Mesas de Ibor, con 625 pesetas, doña Adela Sánchoz Barreda. Para la de ambos sexos de Santa Cruz de la Sierra, con 600 pesetas, doña María Ruiz Bejarano, y para la il., de Morcillo, con 250 pesetas doña Elvira Sánchez.

El Claustro de la Esmela Normal Superior de Maestris ha reordado que se celebre i tres conferencias pedagógicas, durante las próximas v caciones de verano, los días 27, 28 y 29 de Agosto á las once de la mañana, en el salón de actes de dicho establecimiento, sobre lo siguientes temas:

1º Medios que deben ponerse en práctica para hacer desaparece, en plazo breve, el bochornoso número de analíab tos con que cuenta España.

2.º La Escuela y el Maestro en España; lo que son y lo que deben ser.

3.º Medios prácticos de que debe va'erse la Maes tra de primera enseñanza para conseguir que las diferentes asignaturas que cons ituyen el programa de las escuelas de niñas, tengan carácter eminentemento educativo.

A las conferenc as serán invitados todos los Maestros y Maestras de la provincia.

Ultimos acuerdos tomados por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria:

Jubilaciones. — Se aprobaron los expedientes de don Ange' Elorza, maestro de Matanco (Avila); doña María Asunción Teixido, de San Lorenzo de Saball (Barcelona); don Ambrosio Elvira García de Navahermosa (Avila); don Nicolás Caballero, de Alba de Tormes (Salamanca); don Juan J sé Vicen e Millán, de Villaluengo (Teruel), don Simón López, de Aré valo (Avila), y don Juan Antonio Benito Hernández,

Clasificaciones. — Fueron clasificados: don Daniel Ruiz La Santa, de Velamazán, con 440 pese tas; doña Daniela Cervantes, de Penieque, con 437'50. Se denegó mejora de clasificación á doña Luisa Fernández Acebal, maestra jubilada de Somió (Oviedo). Don Baltasar Vicente Cuadrado, maestro de Cabeza de Framontanos, con el haber anual de 600 pesetas; á don Carlos Matabuena San Millán, de Espinosa de Villa, con el de 560; á don Alejo Cabezas Prieto, de Bañuelas, con el de 500; á don José Zambrano Solís, de Navalmoral de la Mata, con el de 1.180, y á don José Pascual Escobar, de Cuart de las Valls, con el de 560.

Pensiones. — A doña Wencesla Mateo Higes, viuda de don Juan Pablo Gercía, maestro que fué de Rubielos Bajos, se le concede la pensión anual de 337.50 pesetas; á doña Fabiana Sena Falcón, viuda de don Felipe Baranda, de Santo Domingo de la Calzada, 444.50; á doña Angela Ruiz de Austú, viuda de don Cesáreo Valluerca, de Salinas de Alcina, 700; á doña María Vicente Aznar, viuda de don Juan Gamundi, de Gannesa, i.150, y á doña Dionisia y deña María de la Concepción del Moral y Jareño, huérfanas de don Eugenio del Moral, de Fresneda, 250 pese-

Mejoras. — A don Juan Manzano Salvador, de Pereruela (Zamora), con 60 pesetas.

Devolución de descuentos.—A doña Antonia Puig Simó, viuda del maestro de Alquería (Baleares), don Pairo F. Horach, que no contaba veinte años do servicios, 234'50 pesetas; á doña María Rosa Salvador, viuda del maestro de Ribarroja (Tarragona), don Enrique Porlates, 181'63, y á doña Francisca

Ramos, viuda del maestro de Cabeza de Buey, don Diego Gómez, 242'25.

Haberes devengados.—Se abonan 347'11 pese-

tas á los herederos de doña María Marimón, maestra de Reus, y 93'33 á los de don Santiago Escolar, maestro de Montejo de Arévalo (Segovia).

Por este Rectorado se ha concedido licencia: á doña Andrea Marcos, Maestra de Vezdemarbán (Zamora), para ampliar sus estudios, y á don Cipriano Albarrán, de Muñomoral (Caceres), y don Francisco Marcos Losada, de Jaraíz de la Vega (Cáceres), 20 dias de licencia para asuntos particulares.

Atendiendo á las razonadas instancias de gran número de alumnos del Bachillerato general que actialmente cursan el quinto año de sus estudios, se ha dispuesto de Real orden conceder, por este solo cur so, á los que no fueron comprendidos en la excepción del artículo 3.º de las transitorias del Real decreto citado, y lo mismo oficiales que colegiados, matricula extraordinaria y exámenes en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general.

Dice La Información de Zamora:

«Reformas.—Se asegura con visos de certeza, que en el Ministerio de Instrucción pública se proyectan reformas muy beneficiosas para la enseñanza y para los Maestros.

¡Dios quiera que se cumplan estos pronósticos!»

Por el Rectorado de este distrito se han hecho los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

Provincia de Salamanca.—Don Leopoldo Garcia Calvo, para la escuela de niños de Nava de Béjar, con 312'50 pesetas; deña Maria García Benito, para Fuenterroble de Abajo, con 250 pesetas; don Vicente

Hernández, para Garcirrey, con 350 pesetas; don Gabriel Vicente, para Traguntía, con 250 pesetas; don Victor García Hernández, para Coca de Alba, con 800 pesetas; don Felipe Velasco Terrero, para Herguijuela de la Sierra, con 312'50 pesetas, y para Cilleros el Hondo, doña Teresa Carrasco, con 380 pesetas.

Provincia de Avila.—Don Manuel Lugones, para la escuela mixta de Palacios de Becedas, con 350 pesetas; don Blas Martín Sánchez, para Aldealabad del Mirón, con 400 pesetas; don Eustaquio Hernández, para Muñomer del Peco, con 380 pesetas; don Romualdo Sánchez, para Alamedilla, con 350 pesetas; doña Julia Pérez, para Venta de San Vicente, con 250 pesetas, y doña Fernanda Rabadán, para Magazos, con 375 pesetas.

Provincia de Cáceres. — Don Angel Pérez Martin, para la escuela de niños de Torrecilla de los Angeles, con 412'50 pesetas.

Provincia de Zamera. — Don Juan Manuel Franco, para la escuela de Fresno de la Carballeda, con 375 pesetas; don Bienvenido Prieto, para Brime de Log, con 250 pesetas; don José Aboy, para Argañin, con 450 pesetas; don Leopoldo Rodríguez Prada, para Fadon, con 312'50 pesetas, y doña Ludivina Martín de la Iglesia, para San Justo, con 375 pesetas.

Les ha sido concedida jubilación por edad, a don Gregorio Vicente Hernández, maestro de la escuela de niños de Olmedo, y á don Juan Herrero Ballesteros y doña Juliana Ballesteros Gajate, maestros de las escuelas de Monleras.

Nuestro respetable y querido amigo don Farnando Araujo, Jefe de la Sección de Estadística del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha sido agraciado con la encomienda de nú mero de la O: den de Alfonso XII, á quien felicitamos sinceramente por tan merecida distinción.

A 338 se eleva el número de expedientes presentados en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Zamora, solicitando tomar parte en el corcurso único de Febrero último. De éstos, 192 son maestros y 146 maestras.

Ya se han recibido más de doce mil adhesiones para el álbum que una Comisión del Magisterio primario ha de presentar à S. M. el Rey dando gracias por el actual sistema de pagos y pidiendo al propio tiempo la Gran Cruz de Alfonso XII para el señor Conde de Romanones. Pero en atención a que muy en breve expirará el plazo para que estas adhesiones puedan ser incluidas en el album, y como la Asociación nacional del Magisterio se propone que a mediados de Abril se pida la Audiencia á S. M., esperamos que nuestros compañeros de provincias activaran cuanto les sea posible la remisión de las cédulas firmadas al Presidente de la Nacional.

CORRESPONDENCIA

I. J. M., en M. (Salamanca). - Se contestó á su grata del 23.

A. L. G., en B. (Salamanca).—Se recibieron

hojas de O, pero fuera de plazo.

B. B., en A. (Salamanca).—Pagada suscripción hasta 31 de Octubre de 1903. A. P., en M. (Caceres).—Recibida su atenta

última se contestará.

D. G., en R. (Birgos).—Como desea, se remite el periódico á ese pueblo.

C. G. L., en B. (Salamanca). - Remitido pliego certificado á O el 27.

B. M., en S. P. R. (Salamanca), —Idem. idem. M. M., en S. de C. (Salamanca). —Se le escribió por el cor eo.

M. E., en M. (Cuenca).—En mi poder su grati; no hay nada de lo que dice; gracias de todos modos por su ofrecimiento.

E. H., en L. (Salamanca).—Se publicará. F. S., en B. (Avila).—Satisfecha suscripción hasta 30 de Septiembre de 1903.

M. F. M., en P. de S. C. (Cáceres).—Hecho cambio de domicilio. Gracias. Celebro llegaran bien á esa.

E. S. S., en P. (Salamanca).—En breve se pagará el trimestre pasado del material de escuelas.

SECCION DE ANUNCIOS

INCREIBLE VERDAD!

Un anillo para caballero, oro ley con hermosisimo brillante, 50 pesetas.

Idem con brillante doble grueso, 100 pesetas. Un alfiler para caballero, oro ley, con espléndido brillante, 25 pesetas.

Idem, idem, idem, brillante muy grueso, 50 pe-

Anillos última nove lad para señoras y señoritas, oro ley con hermosísimo brillante, 25 pesetas.

Un par nendientes para señoritas, oro ley con espléndidos brillantes, 25 pesetas.

Un par idem para señoras, oro ley con hermosisimos brillantes, 50 pesetas.

Un par idem con hermosisimos brillantes, doble grueso, 109 pesetas.

Un par idem para niñas. (especialidad para verdadero regalo), oro ley y espléndidos brillantes, 28

Oro garanti lo de ley (18 quilates) y brillantes quimicamente perfectos, más hermosos y de más valor, por su constante brillantez y esplendor que los verdaderos. Descomposición de luz, dureza, lapida-

REGALO: 5.000 pesetas

ción perfecta, imitación maravillosa.

à quien distinga mis brillantes A LASKA de los legitimos

A todo comprador, no conforme con el género, se le devolverá inmediatamente el dinero.

Enviar la medida de los anillos, tomándola con un hilo alrededer del dedo.

Unica y verdadera ecasión para gastar bien el dinero en regalos, siendo siempre su valor superior al coste. No se hacen descuentos; no se concede representación; no se en vían catálogos, ni dibujos, ni muestras.

Envío franco de todos gastos en cajita valor declarado y por correo, para toda España é Islas.

No se sirve ningún pedido que no vaya acompañando de su importe en billetes del Banco de España, en carta certificada ó valor declarado. Los pedidos se despachan el mismo día en que se reciben.

Unico representante general: Sociedad Oro y Brillantes, Am: Alaska.

G. A. Buyas. - Corso Romana (Italia), 18. - Mál

Imp. y Lib. de Francisco Núñez
SALAMANCA
1902

NTINO o, 59, prai			4	ב ב
EL MAGISTERIO SALMANTINO Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral	Provincia de	Partido de		Maestro de primera enscuanta de
EF			D'_	

Art. 42. Redactará la Memoria anual ó si no se encargara de su redacción, suministrará los datos y apuntes necesarios para redactarla, intervendrá los documentos del Depositario, autorizando con el Presidente las cuentas generales que se rindan en cada año.

Del Depositario

Art. 43. El Depositario censurará las cuentas que le remitan la Junta de Distritro y de todas ellas una vez aprobadas por el Consejo, formará una general.

Art. 44. Los fondos sobrantes de todas las Juntas, ingresarán en el Banco de España á nombre de la Asociación, con la intervención

del Presidente y el Secretario.

Art 45. Informará las peticiones de fondos que le hagan los Juntas de Distrito y propondrá todas las medidas conducentes al manejo, aumento y distribución de fondos.

Del Patrono

Art. 46. En la primera junta que celebre el Consejo se designará de entre los individuos que le formen, uno que por su honradez acrisolada y celo en el cumplimiento del deber, sea apto para desempeñar con acierto este difícil é importantísimo cargo destinado á ponerse en inmediato contacto con los huérfanos, y sustituir en nombre de la Asociación á los padres naturales.

Art. 47. Designado el Patrono, se publicará su designación en los periódicos políticos y profesionales, comunicándose á la vez á las Juntas de Distrito que á su vez lo harán á las provinciales y éstas á las locales; y si pasados dieciseis días no hubiera ninguna oposición al nombramiemto ó fuera de escasa importancia, el Consejo procederá al nom-

bramiento definitivo.

Art. 48. El Patrono designado por el Consejo y nombrado después de los trámites prescriptos en el art. 47, es el Jefe de los Patronos nombrados por las demás juntas y con ellos se entenderá directamente, procurando con tino y prudencia resolver las dudas, dificultades y divergencias que se susciten entre los Patronos y las Juntas de los Pa-

tronos y huérfanos.

Art. 49. Será obligación del Patrono: 1.º Informar sobre las condiciones de la familia de los huérfanos, medios de subsistencia con que cuenta, edad del huérfano, proponiendo según los casos, los auxilios con que debe acudir la Asociación para suministrarlos y forma en que deben suministrarse. 2.º Vigilar á las nodrizas, tutores ó encargados del huérfano, ya sea de la familia del mismo ó extraños. 3.º Suministrar mensualmente los bonos ó papeletas con que se haga efectiva la pensión de orfandad. 4.º Vigilar á los niños cuando hayan de asistir á las escuelas ó es tablecimientos docentes donde se hallen. 5.º Estudiar las condiciones de carácter y aptitudes de los niños y niñas, proponiéndoles para recompensas, y ejercitando sobre ellos la autoridad cariñosa que modifique sus inclinaciones. 6.º Proporcionar á los huérfanos después de la primera educación, la ocupación ó medios de vida, según su condición, aficiones y resistencia. 7.° Vigilar su conducta y proporcionar la asistencia en casos de enfermedad. 8.º Ayudar á los jóvenes con sus consejos para que perseveren en las buenas costumbres, interesándose consusamos, maestros de oficios ó talleres y Profesores si llegara á cursar alguna carrera, informándose frecuentemente de su conducta; 9.º Proporcionar al huérfano hasta la mayoría legal ó hasta que contraiga estado civil, cuantos auxilios sean necesarios para que no caigan en los riesgos que por desamparado suelen caer, como lo haría un cariñoso padre para que sea el huérfano un indivíduo digno y honrado en la sociedad.

Art. 50. El patrono llevará una hoja ó expediente donde se ano te cuanto concierne

á cada huérfano, con el fin de poder conocer en cualquier tiempo la vida y vicisitudes del mismo.

Los Vocales

Art. 51. Los Vocales del Consejo serán indivíduos del mismo, con voz y voto, y se les asignará á cada uno un cargo con el carácter de Vice.

Sesiones

Art. 52. Para celebrar sesión se citará con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 53. Todos los acuerdos serán por mayoría relativa, no pudiendo celebrarse las juntas ni tomar acuerdos sin la asistencia de tres individuos por lo menos, entre los que deben hallarse dos con cargo, y un vocal.

CAPITULO IV

De las Juntas de Distrito

Art. 54. En cada distrito universitar o se constituirá una junta compuesta de siete indivíduos con los mismos cargos y obligaciones que los asignados en el Consejo.

Art. 55. Esta junta será la superior en el distrito universitario y se entendera directamente con el consejo y con las provinciales que formen el distrito.

Art. 56. Los cargos durarán cinco años y sólo se sustituirán los que vaquen por causa de defunción.

Art. 57. La junta de distrito sará elegida por las Juntas provinciales entre los in la víduos asociados que

Art. 58. Tendrá obligación de redectar una me-

moria y formar la cuenta general del distrito.

Art. 59. Los individuos de la Junta de distrito, tienen la representación de la sociedad dentro del distrito y en la capital del mismo, y el deber de informar é investigar el funcionamiento de las Juntas provinciales

Art. 60. El patrono se nombrará en los mismos términos y con idénticos trámites que el dei Consejo y tendrá con las obligaciones que éste se asignare la suprema inspección sobre los Patronos de las Juntas provinciales y de los huérfanos que residan en la capital.

CAPITULO V

De ¹as Juntas provinciales

Art. 61. Las juntas provinciales serán las que se constituyan en las capitales de provincia y constarán de cinco individuos, y de éstos se elegirán el Presidente, Secretario, Depositario y Patrono, sustituyendo el vocal á los ausentes por cualquier causa.

Art. 62. La Junta provincial ejerce la autoridad sobre las Juntas de partido que existan dentro de la provincia, y se entenderá directamente con la junta

de distrito

Art. 63. Las responsabilidades, derechos y obligaciones, serán los mismos que corresponden al Consejo y Junta de distrito en los respectivos cargos, cur ya duración serán también de cinco años.

CAPÍTULO VI

Juntas de partido

Art. 64 Estas Juntas son las más importantes y en las que se funda el porvenir de la Asociación; denen tener en ella representación todos los maestros asociados desde la más humilde a dea hasta la cabeza de partido.

int. 65. Constará de tres individuos por lo menos ó cinco lo más, y deben tener representación los dos sexos, á no ser que por ser muy grande el número de asociados que puedan constituirse dos juntas, una

de maestros y otra de maestras

Art. 66. Elegirán de su seno los ca gos de Presidente, Secretario, Depositario y Patrono, y allí donde por ser corto el número de asociados ó dificiles las comunicaciones, podrá ejercer el Patronato el mismo Presidente de la junta que debe residir en la cabeza de partido, siendo sus obligaciones, derechos y deberes que asignados á los cargos en la Junta provincial.

Art. 67. Su duración será de cinco años.

CAPITULO VII

De los huérfanos

Art. 68. Lo son pera obtener el patronato de la Asociación, todos los hijos legitimos de los socios de ambos sexos que al fallecimiento de sus padres no hayan cumplido veinte y un años las mujeres, y dieciocho los hombres.

Art. 69. Para obtener los derechos del patronato

serán preferidos: primero, los huérfanos de padre y madre; segundo, los de padre, si éste fuera asociado, y tercero, los de madre que haya sido asociada y pruebe el padre que no tiene medios para sostener at huérfano.

Art. 70. En el orden que se expresa en el articulo 68, serán preferidos siempre los menores de edad ó sea de la lactancia á los siete años, y después á los mas necesitados dentro del orden establecido.

Art. 71. Los hijos huérfanos de los asociados que tuvieren familia pudiente ó quedasen con medios para atender á su subsistencia, tienen derecho á pedir y ponerse bajo la protección y mparo de la Asociación, tanto para la Administración de sus bienes, fiel cumplimiento de los deberes de sus tutores y curadores, como para que el Patronato les preste todo género de apoyo moral y material en sus aspiraciones legitimas.

Art. 72. Las pensiones que pueden obtener los huérfanos estarán en relación con los fondos de que disponga la Asociación y se distribuiran según las circunstancias del huérfano y la localidad en que resida.

Art. 73. De de la lactancia hasta los siete años, esté, ó no se halle establecido el internado en los colegios, la educación y cuidados de los huérfanos debe ser paternal y podrá confiarse á los parientes más cercanos, nodrizas ó personas que, parten ciendo al profesorado, si fuera posible, tengan las condiciones de carácter y moralidad que son necesarias para los cuidados que el niño requiere en esta primera infancia

Art. 74. Desde los siete años hasta los doce, el Patronato cuidará de que además de la educación domestica reciba el huérfano sólida instrucción, confiándole á los maestros y maestras más celosos y calificados ó procurando su angreso en instituciones que existan dentro de la provincia ó de la región.

Art. 75. Al cumplir el huérfano los 12 años, previos informes de los Patronos locales, previnciales y de distrito, con vista de los que suministren los maestros encargados ó directores de los establecimientos donde el huérfano haya permaneci lo. y consultada su vo ación, se dedicará á un arte ó profesión teniendo en cuenta sus aptitules y parte física.

Art. 76. Colocado el h térfano en talleres fábricas ó dependencias, continuari baja la dependencia y vigi ancia del Patrono de la junta donde resida, proporcionándole la Asociación, dentro de lo que requiera su oficio ó profesión, los medios de instruirse y perfeccionarse asistiendo a las escuelas nocturnas ó cursos especiales que se hallan establecidos en la localidad

Art. 77. Cuando el huérfano llegue á obtener remuneración por su trabajo, este salario se tendrá en cuenta para dotarle con lo que falte á su decorosa sub-

sistencia, pero no mas cantidad.

Art. 78. Si por su aplicación ó especiales aprovechamientos el huérfano gana lo suficiente para sostenerse, dejará de percibir la pensión aunque no alcance la edad preefijada en el art £67, pero se le auxiliará con lo que fuese preciso para la caración de sus enfermedades naturales, no las adquiridas, viajes, adquisición de libros, herramientas, maestros particulares para la perfección de un arte ó profesión, además de los consejos y dirección que con tantemente ha de tener del Patrono.

Art. 79. Cuando existan colegios por los maestros ó director s de los mismos y mientras tanto por los encargados de la educación ó instrucción de los huérfavos si alguno demostrara especiales condiciones para un arte, ó talento y aplicación bastante para indicar una inteligencia superior se propondrá por el Protector, de acuerdo y prévios informes de las Juntas de quien dependa, al que tan singulares condiciones indique, para seguir es udios especiales ó una carrera, entendiéndose que si durante un año no diese el alumno los resultados que se esperaban, se le dirigirá por otro camino; prefiriendo siempre aquellas carreras cortas donde por si se adquieran lo más pronto posible los medios de subsistencia.

Art. 80. Interin se establecce los colegios, las juntas procurarán agrupar en una ó varias localidades los huérfanos, con el fin de ejercer la vigilancia y proporcioner el mayor hien moral é intelectual á

los mismos.

Art. 81. En la hoja ó cartilla que debe formarse á todo huerfano, constarán todos los datos aun los más insignificantes á fin de poder conocer en todo tiempo las buenas ó malas cualidades ó méritos especiales del protegido.

Art. 82. No se impondrá por los encargados de los huérfanos en sus diferentes fases de vida y educación, otros castigos que aquellos que paternal nente aconseje la prudencia de sus inmediatos encargados ó Protectores.

Art. 83. Los premios han de ser de carácter tan

positivo que, sin a hagar la vanidad, ni estimular el orgullo, se traduzcan en el mejora miento social del indivíduo, siendo conducentes á este fin los viajes, los libros de recreación, el pase de un oficio á otro, de oficio á estudios, adquisición de instrumentos de trabajo, etc; en relación con los medios que para legrar este fin disponga la sociedad.

Art. 84. Si alguno de los huérfanos durante el tiempo que la Asociación ejerce sobre él su patronato, heredase bienes, éstos serán administrados por el patronato, sufragando á título de anticipo los gastos precisos para la adquisición de la herencia y, para este objeto, se co ocará desde su establecimiento la Asociación en las condiciones juridicas para ejercer en todos los casos la tutoria legal, pudiendo, por este medio, reclamar y gestionar todos los derechos y ejercitar todas las acciones que en los tribunales sean precisos.

Art. 85. Los bienes heredados se administrarán por el patronato con entera independencia de los de la Asociación, descontando los gastos que el huerfano haga, sin que se graven los fondos de la Asociación ni se menoscabe la cuantía de lo heredado.

Art. 86. El huérfano cuyos bienes heredados sean suficientes, podrá elegir una carrera ó profesión á su gusto, siempre que s an suficientes á sufragar los gastos ó los bienes de que dispone.

Art. 87. Las diferencias entre huérfanos y Pa'ronos se resolverán en primera i stancia por la junta superior inmediata y en el último térmico p r el Consejo.

CAPITULO VIII

De la recaudación y manejos de fondos

Art. 88. Las cuotas se ingresarán directamente por los socios en las juntas de partido y en el mes mismo en que se ingresen, las tramitará a la junta provincial y ésta las ingresará en i na caja de ahorros ó en el Binco de España, dando cuenta de lo ingre sado á la Junta de Distrito, la que antes de fin del mismo mes participará al Consejo la cuantia de lo ingresado.

Art. 89. Cuando en la lo a idad ó pueblos del partido haya una pensión de huérfano ó varias, se descontará de la cantidad recaudada antes de remitirla á la capital de provincia, pero acompañando como documentes de data lo satisfecho; y si por el contrario le faltase fondos, los reclamará en la misma forma.

Art. 90. Las Juntas provinciales distribuirán de los fondos sobrantes de las recaudaciones de los partidos, lo que falten de unos á otros y reclamaran de la Junta de D strito lo que les faltase para el socorro de sus huérfanos.

Art. 91. Las Juntas de Distrito distribuirán los fondo recautados con trans'erencias de los sobrantes de unas provincias á otras.

Art 92. El Consejero distribuir i los fondos de unos distritos á otros siempre que las necesidades se hallen al corriente y satisfechas en los mismos.

Art. 93. Cuando h ya donativos, si la condición del donante no los domicilia en una especial junta provincial ó localidad, los distribuirá equitativamente entre todos los distritos.

Art. 94. Si afortunadamente todas las juntas tuvieran remanente se colocará en fondos públicos aplicando su renta a. fomento de la Sociedad.

Disposiciones transitorias

1.ª Discutido y aprobado este reglamento por la Asamblea ó Comisión permanente del Congreso Pedagógico, se publicara en los pródicos pofesiona es.

2.ª Transcurridos dos meses de la publicación, tiempo durante el cual podran constituirse con los que se as cien las juntas de partido, furcionarán desde luego sean pocos ó muchos los asociados, pues el bien ni admite demoras, ni las necesidades remedian tiempre á guato y medida de nuestros deseos.

3. Las Juntas pueden formarse independiente de maestros y maestras, pudi ndo coexistir ambas de un

mismo distrito.

4.ª Si por el Estado, la provincia, municipio ó un particular, se ofreciera un edificio ó edificios para instalar el internado, se aceptará des le luego y hasta tanto que se instale funcionará el patronato sobre los huérfanos en la forma que se establece en este regla-

mento.

3.ª En cada provincia ó localidad donde se establez a la Asociación, potrán arbitrarse re ursos con espectáculos, rifas, etc., etc., que se aplicarán en primer término para el sitio donde se adquieran.

6.ª Los huérfanos de Maestros que no puedan gozar directame ite de los beneficios que se consignan en el reglamento, podrán solicit r de los Patro-

nos el apoyo y ayuda, que no se les negará nuoca, por la solidaridad de clate que debe ser el principio capital de la vida social.

Luís Rodríguez Migurl,

Catedrático de la Universidad de Salamanca

Madrid 16 de Octubre, 1892

CIRCULAR

SECCION OFICIAL

El Boletin Oficial extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 8 del que rige, publica la siguiente:

"Al tomar posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con que me ha honrado el Gobierno de S. M. por Real decreto de 6 del corriente, lo hago público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

No puedo menos de hacer constar mi agradecimiento á las autoridades, corporaciones y pueblo salmantino, por su apoyo incondicional, en los tristísimos momentos que ejercí interinamente este puesto; espero en lo sucesivo seguir mereciendo su concurso y confianza, en la seguridad que mi gestión, co mo representante del Gobierno de S. M., más administrativa que política, será de extricta justicia, procurando redunde en beneficio de los intereses morales y materiales de la provincia, cuyos habitantes merecen mis mayores atenciones por su laboriosidad, sensatez y cultura.

Salamanca 8 de Abril de 1903.—El Gobernador civil, Alberto Aparicio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real Orden de 8 de Abril, referente à la creación de Escuelas por las Juntas locales de primera enseñanza.

Imo. Sr.: En vista de que algunas Juntas loca es de primera enseñanze, al usar de las facultades que les co flere el art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre último y el 75 del vigente Regamento sobre provision de Escuelas, les dan mayor amplitud excediéndose en el ejercicio de aqué las, creando voluntariamente plazas de auxiliares en las Escue as públicas que sostienen, cuyos cargos proveen a virtud de propuesta de los Maestros directores, o bien por otros medios que no son los legales; y teniendo en cuenta las prescripciones estab ecidas en la vigente ley de Lustrucción pública y art. 22 del reglamento referide;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que por los distintes Rectorados se observe con el mayor esmero si en los Ayuntamientos correspondientes a sus respectivos distritos universitarios existen las Escuelas públicas de pri mera enseñanza que la ley previene, así como las Auxiliarias necesarias, cuya provision ha de l'evarse a sfecto únicamente con streglo a lo que determina el expresado reglamento, y que sólo en el caso de que ex stau las ex gidas, puedan las Juntas loca es crear con carácter voluntario las que consideren oportuno, expidiendo los nombramientos para el desempeño de éstas como estimen conveniente, no pudiendo los interesados nombrados alegar derecho alguno en el Magisterio público.

De Real Orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

— Manuel Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Abril).

٠*. د د

SUBSECRETARIA

ORDEN de 14 de Marzo de 1900, negando la expedición de título administrativo á un maestro auxiliar de Escuelas graduadas, hasta tanto no obtenga su nombramiento de maestro de una Escuela de la misma población en forma legal.

Vista la comunicación de V. S. interesando la expedicion de título administrativo con 1.650 pesetas a favor de don E iseo Villanueva, por haber sido nombrado por la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, maestro de escuela pública de dicha capital; teniendo en cuenta que la expresada Junta carece de facultades para expedir esta clase de nombramientos, limitándose aquéllas, según el art. 26 del Real decreto de 2 de Septiembre último, en que funda sus atribuciones à trasladar de una escuela à otra, siempre que sea del mismo grado, à os maestros y auxiliares deutro de la misma localidad, y que únicamente, con arreglo á las disposiciones vigentes, sólo la Superioridad puede hacer los nombramientos de la categoría del aludido fuera de concu so y en virtud del art. 55 del Reglamento; esta Subsecretaria estima oportuno manifestar a V. S. que no procede la expedición del título que se pretende hasta tanto obtenga el nombramieuto en forma legal y por autoridad competente.

Dios guarde V. S. muchos años. — Madrid 14 de Marzo de 1903. — El Subsecretario, Casa La-iglesia.

Señor Rector de la Universidad de Vulencia.

REAL IRDEN de 23 de Febrero disponiendo que las autoridades académicas presten su concurso al patronato real y sus delegaciones para la represión de la trata de blancas.

Exemo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 del corricute que se interese del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dicie las órdenes oportunas para que las autoridades académicas presten su decidido y eficaz concurso al patronato real y sus delegaciones provinciales y locales para la represión de la trata de blancas;

S. M. el Rey (q. D. g), teniendo en cuenta la misión moral zadora y eminentemente social del patronato, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los rectores y los directores de los institutos que deben formar parte de las delegaciones provinciales, así como también todas las autoridades dependientes de este ministerio, secunden en un todo las órdenes emanadas del patronato real y le presten su efice z concurso, desplegando el mayor celo en la persecución de la trata de blancas.

2. Que debiendo formar parte de las delagaciones provinciales y locales el maestro y
maestra de mayor categoría de la localidad, los
servicios que presten en ese concepto se anolen
en su expediente personal a les efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde à V. E. muches años. — Madrid 23 de Febrero de 1903. — M. Allendesalazar. Señor Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 28 de Febrero).

SECCIÓN DOCTRINAL

DISPOSICIONES OFICIALES OLVIDADAS

Lo que deben pagar los Maestros de primera enseñanza por contribución de consumos, cuando se recurre al reparto vecinal, ha sido hasta ahora debatido, con criterio distinto, por las Juntas repartidoras, sin duda por desconocer disposiciones oficiales aún vigentes.

Y en tal supuesto, y considerando al